522

CORPORINOQUIA

Expediente: 800.11.14.023

Resolución 600.36.20.0015

Fecha: 16 de octubre del 2020

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS."

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo de 2015, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993, procede a decidir lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso, y con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 800.41.15.008 del 27 de abril del 2015, CORPORINOQUIA Territorial de Vichada, otorgó a la empresa Aguas Claras AAA identificada con numero tributario Nº 900262514-2, una concesion de aguas subterráneas, con un caudal de 6.0 litros por segundo a captar de un pozo profundo, ubicado en las coordenadas N 05º29'00.9" y W 070º24'35.3", para el abastecimiento del micro acueducto del sector La Manga en el municipio de la Primavera Vichada (por el término de 10 años), sujeta a que el beneficiario de la misma diera cumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones impuestas en la actuación administrativa. La citada resolución fue notificada el 04/05/2015.

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, bajo el No. PR-2020- 00817 del 15 de septiembre del 2020, se dio a conocer lo siguiente: *"informo que mediante reunión y acta del 4 de septiembre del 2020, la Asamblea General de la Administración Publica Cooperativa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la Primavera con sigla "AGUAS CLARAS A.A.A" tomo la decisión de realizar la cesión de las concesiones de agua que tiene a su nombre, al municipio de la Primavera"*, solicitud que fue suscrita por la Asamblea general de Aguas Claras A.A.A actuando como cedente, y por el Alcalde Municipal, el doctor Andrés Fernando Duque Cárdenas en calidad de cesionario, se anexa a esta solicitud copia del acta de reunión extraordinaria de la asamblea General de la Administración Publica Cooperativa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la Primavera con sigla "AGUAS CLARAS A.A.A" de fecha 4 de septiembre del 2020, igualmente dentro de esta acta se manifiesto:

> *"(Entonces para cerrar este punto, ¿están de acuerdo como Asamblea General, realizar la cesión de las concesiones de agua al municipio y que este posteriormente realice la cesión a la empresa Siglo XXI ?*
>
> *El Señor Andrés Gustavo Millán Romero presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Estero, responde: si claro.*
>
> *El alcalde Andrés Fernando Duque Cárdenas responde: si*
>
> *El Señor Silvestre Colina Ortega presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana, responde si claro.*
>
> *Por unanimidad de los miembros que asistieron a la reunión de la Asamblea General se delega al alcalde Andrés Fernando Duque Cárdenas, para que realice y firme los trámites y actos administrativos correspondientes para realizar la cesión de las concesiones al municipio")*

Que el presidente de la Asamblea General de Aguas Claras A.A.A el Doctor Andrés Fernando Duque Cárdenas, Alcalde del Municipio de La Primavera Vichada, solicita la cesión de las concesiones de agua del servicio de acueducto en favor de la Empresa Industrial y Comercial del Estado SIGLO XXI EICE ESP, actual operador del servicio de

acueducto en el casco urbano del municipio de La Primavera Vichada, anexando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- *Solicitudes de cesión de las concesiones de agua del servicio de acueducto.*
- *Estatutos de la empresa Aguas Claras A,A A -29 folios*
- *Copia de cedula del alcalde municipal - 1 folio*
- *Acta de posesión del alcalde municipal - 3 folios.*
- *Copia de cedula del Presidente de la J.A,C Barreo Villa Adriana -1 folio.*
- *Resolución de nombramiento del presidente de J.A C Barrio Villa Adriana — 3 folios*
- *Copia de cedula del Presidente de la J,A C Barrio El Estero 1 folio.*
- *Resolución de nombramiento del presidente de J.A.C Barrio El Estero - 3 folios.*
- *Acta de recibo de los bienes al municipio - 8 folios.*
- *Acta de reunión Consejo de Administración del 21 de agosto 2020 - 6 folios.*
- *Listado de asistencia de la reunión del Consejo de Administración del 21 de agosto 2020 1 folio*
- *Oficio convocatoria Asamblea General: 2 folios.*
- *Acta Asamblea General del 4 de septiembre 2020 - 7 folios.*
- *Listado de asistencia de la reunión de la Asamblea General del 4 de septiembre 2020 – 1 folio*
- *Acuerdo Nº 014 del 14 de agosto del 1997 por medio del cual se crea la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica el municipio de La Primavera Vichada.*
- *Copia de cedula de ciudadanía del gerente de la empresa Siglo XXI EICE ESP - 1 folio.*
- *Decreto de nombramiento del gerente de la empresa Siglo XXI EICE ESP - 2 folios.*
- *Acta de posesión gerente de la empresa Siglo XXI EICE ESP - 1 folios.*
- *Formulario del registro único tributario de la empresa Siglo XXI EICE ESP.*
- *Formato del sistema único de información de servicios públicos SUI de la empresa Siglo XXI EICE ESP.*

Que con base en los documentos aportados para el trámite de la cesión de la concesión de aguas subterráneas, el alcalde municipal de La Primavera Vichada, en calidad de cedente y la Empresa Industrial y Comercial del Estado SIGLO XXI EICE ESP, actual operador del servicio de acueducto en el casco urbano del municipio de La Primavera Vichada, en calidad de cesionaria, manifestaron la voluntad de realizar la cesión de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 800.41.15.008 del 27 de abril del 2015, a la empresa Aguas Claras AAA – ESP identificada con numero tributario Nº 900262514-2, por un caudal de 6.0 litros por segundo a captar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas N 05º29'00.9" y W 070º24'35.3", con destino a la prestación de los servicios del micro acueducto del sector La Manga en el municipio de la Primavera Vichada, acuerdo suscrito el día 4 de septiembre del 2020, por el el presidente de la Asamblea General de Aguas Claras A.A.A el Doctor Andrés Fernando Duque Cárdenas, y por el representante legal de la Empresa Industrial y Comercial del Estado SIGLO XXI EICE ESP, en el que se estableció lo siguiente:

> *"Así mismo, se les informó a los miembros de la Asamblea General que el municipio realizara la respectiva cesión a la Empresa Industrial y Comercial del Estado SIGLO XXI EICE ESP, actual operador del servicio de acueducto en el casco urbano del municipio.*
> *Por tanto, se solicita a la corporación realizar el trámite de la cesión de derechos y obligaciones en el marco de la concesión de agua contenida en la Resolución Nº 800.41.15 008 del 27 de abril del 2015."*

Que es pertinente precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en los diferentes actos administrativos a través de los cuales se otorgaron los permisos ambientales.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de

acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS.

Que el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece a las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, los cuales comprenden el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determine que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, trasparencia, publicidad, coordinación, eficacia, económica y celeridad.

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales igualmente a actividad administrativa debe centrarse en el análisis de a oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos restados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que el artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: "Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Y en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 ibídem establece; "será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.8.9. ibídem; contempla que: El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, hoy Corporaciones Autónomas Regionales, están facultadas para autorizar el traspaso de una concesión, enteramente las condiciones originales o modificándolas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que verificado por parte de esta Autoridad los documentos aportados por los solicitantes del trámite de cesión, los cuales reposan en el expediente 800.11.14.023, se determinó que se dio cumplimiento a los requisitos formales para proceder a adelantarla, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y el artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974, "*Artículo 95º.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.*"

Que una vez evaluada la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones relacionados con la concesión de aguas subterráneas, con un caudal de 6.0 litros por segundo a captar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas N 05º29'00.9" y W 070º24'35.3", con destino a la prestación de los servicios del micro acueducto del sector La Manga en el municipio de la Primavera Vichada, suscrita por el presidente de la Asamblea General de Aguas Claras A.A.A el Doctor Andrés Fernando Duque Cárdenas - alcalde municipal de La Primavera Vichada - en calidad de CEDENTE y por el representante legal de la Empresa Industrial y Comercial del Estado SIGLO XXI EICE ESP, identificada con Nit. 842000030-6, actuando en la condición de CESIONARIA, esta Autoridad considera viable autorizarla, como se señalará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como titular de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 800.41.15.008 del 27 de abril del 2015, por un caudal de 0.6 litros por segundo a captar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas N05º29'00.9" y W070º24'35.3", con destino a la prestación de los servicios del micro acueducto del sector La Manga en el municipio de la Primavera Vichada, y de los demás derechos y obligaciones contenidas en los actos administrativos que obran en el expediente 800.11.14.023 a la Empresa Industrial y Comercial del Estado SIGLO XXI EICE ESP, identificada con Nit. 842000030-6.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia":

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución No. 800.41.15.008 del 27 de abril del 2015, a la empresa Aguas Claras AAA – ESP identificada con numero tributario Nº 900262514-2, por un caudal de 0.6 litros por segundo a captar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas N05º29'00.9" y W070º24'35.3", con destino a la prestación de los servicios del micro acueducto del sector La Manga en el municipio de la Primavera Vichada, y de los demás actos administrativos emitidos por esta Corporación que obran en el expediente No. 800.11.14.023, a favor de la Empresa Industrial y Comercial del Estado SIGLO XXI EICE ESP, identificada con Nit. 842000030-6, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la Empresa Industrial y Comercial del Estado SIGLO XXI EICE ESP,

identificada con Nit. 842000030-6, será responsable ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA Territorial Vichada, de las obligaciones y requerimientos realizados a la empresa Aguas Claras AAA – ESP identificada con numero tributario Nº 900262514-2.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria de la concesión de aguas subterráneas enunciada en el artículo primero de este acto administrativo, a la Empresa Industrial y Comercial del Estado SIGLO XXI EICE ESP, identificada con Nit. 842000030-6, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Parágrafo: La Empresa Industrial y Comercial del Estado SIGLO XXI EICE ESP, identificada con Nit. 842000030-6, será la directa responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los actos administrativos, emitidos por esta autoridad ambiental como resultado del seguimiento efectuado, sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de control y seguimiento que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar a la Empresa Industrial y Comercial del Estado SIGLO XXI EICE ESP, identificada con Nit. 842000030-6, que, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y/o cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que fueron cedidos.

ARTICULO QUINTO: Notificar en forma personal o por aviso cuando a ello hubiera lugar el contenido del presente Acto Administrativo al presidente de la Asamblea General de Aguas Claras A.A.A el Doctor Andrés Fernando Duque Cárdenas - Alcalde Municipal de La Primavera Vichada en la Calle 4 Nº 8-89 en el municipio de la Primavera Vichada, o a quien autorice legalmente para tal efecto, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Notificar en forma personal o por aviso cuando a ello hubiera lugar el contenido del presente Acto Administrativo a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos de la Empresa Industrial y Comercial del Estado SIGLO XXI EICE ESP, identificada con Nit. 842000030-6 en la Calle 04 No. 08 – 89 del municipio de La Primavera Vichada, Email. bernardolopezgaraviz@hotmail.com , o a quien autorice legalmente para tal efecto, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: CORPORNOQUIA podrá notificar a los interesados por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA Territorial Vichada a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección Territorial Vichada de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según

el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico laprimaverasede@gmail.com .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRACNI ACENEDT ROMERO AVILA
Directora Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Fracni Acenedt Romero Ávila / Directora Territorial.
Proyectó: Sandra Milena Castañeda Hurtado / Profesional Universitaria.

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
CORPORINOQUIA SUBSEDE LA PRIMAVERA
NOTIFICACION

AUTO No _____ RESOLUCION No _____
NOMBRE NOTIFICADO Yeney Tobaco Reyes
No. CEDULA 41.251.290
FIRMA
NOMBRE NOTIFICADOR Juan Carlos Pérez Bossa
NUMERO CEDULA 80423422
LUGAR Y FECHA La Primavera, 10/12/2020

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
CORPORINOQUIA SUBSEDE LA PRIMAVERA
NOTIFICACION

AUTO No _____ RESOLUCION No 600.36.20.0015
NOMBRE NOTIFICADO Bernarda Lopez Caraviz
No. CEDULA 86.072.636
FIRMA
NOMBRE NOTIFICADOR Juan Carlos Pérez Bossa
NUMERO CEDULA 80423422
LUGAR Y FECHA La Primavera, 10/12/2020